



El presente documento denominado “Resolución del expediente número OIC/SECTEI/D/011/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>Resolución del expediente número OIC/SECTEI/D/011/2020</b>	Eliminado página 1 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Número de Registro Federal de Contribuyentes</li></ul>
	Eliminado página 11 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 2:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 12 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 3:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 13 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 4:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 14 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 5:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 16 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 6:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 17 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 7:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 18 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 8:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 19 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 9:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 26 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 10:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 27 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 11:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 28 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 12:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 29 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 13:</b> Nombres</li></ul>
	Eliminado página 48 <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 14:</b> Edad</li><li>• <b>Nota 14:</b> Estado Civil</li></ul>

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de enero de 2022, a través de la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.





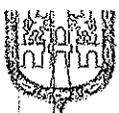
## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.-----

*Visto*, para resolver los autos que integran el expediente administrativo **OIC/SECTEI/D/011/2020**, iniciado con motivo de la presunta irregularidad administrativa en que incurre el Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, en su calidad de Subdirector de Bachillerato a Distancia de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, al momento de los hechos que se le imputan, con Registro Federal de Contribuyentes **[REDACTED]**, que dieron origen al expediente en que se actúa, al contravenir con su actuar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

### RESULTANDO

1. **Acuerdo de Incompetencia** de fecha dos de enero de dos mil veinte, emitido por la Licenciada Norma Aída Zenil Rivas, Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual se desprende entre otras cosas que esa Autoridad Investigadora adscrita a este Órgano Interno de Control carece de competencia para conocer sobre las presuntas irregularidades administrativas referidas en los puntos 1.1 y 1.4, detectadas en la observación 01, de la Auditoría Interna Administrativa, número A-2/2018, con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre 2018", atribuibles al Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, por tratarse de irregularidades cometidas en el mes de febrero de dos mil diecisiete, antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y antes del primero de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el artículo 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Tercero Transitorio, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículos Segundo y Octavo Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (fojas 001 a la 019 del expediente en que se actúa).-----
2. **Denuncia presentada por el Licenciado Luis Manuel Salvador Rosales, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México**, mediante oficio **SCGCDMX/CISE/SAOA/683/2018**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con motivo de la **Auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de**



### RESOLUCIÓN

2018", practicada a la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. (foja 021 del expediente en que se actúa)-----

3. **Copia certificada del Dictamen Técnico de Auditoría Interna Administrativa, número a-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "programa de bachillerato digital 2017, al primer trimestre de 2018"**, suscrito por la contadora pública Yolanda Patricia Zapata Mancilla, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa. (foja 022 a la:089 del expediente en que se actúa)---
4. **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/024/2018**, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Serafin Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual se informa el inicio formal de la **Auditoría Interna Administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al Primer Trimestre de 2018"**. (foja 90 y 91 del expediente en que se actúa).-----
5. **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/30/2018**, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Serafin Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual informa la **designación de la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, Directora de Educación Media Superior como Representante de esa Dirección para que funja como enlace con el grupo designado para la ejecución de la Auditoría Interna y atienda los requerimientos que sean formulados por el personal de la Auditoría**. (foja 94 del expediente en que se actúa).-----
6. **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/114/2018**, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Serafin Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual le informa la **incorporación de los ciudadanos María Isabel Hernández Gómez y Tomás García Avilés como auditores comisionados de la Auditoría Interna Administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 095 del expediente en que se actúa).-----
7. **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/68/2018**, de fecha veintitres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, dirigido a la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior, mediante el cual solicitó **información para la practica de la Auditoría Interna Administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa**



RESOLUCIÓN

de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018". (foja 96 y 97 del expediente en que se actúa).-----

8.- **Copia certificada de las matrículas** de los estudiantes de Bachillerato Digital de la CDMX (modalidad curso en línea) muestra. (foja 98 a la 100 del expediente en que se actúa).-----

9.- **Copia certificada de las matrículas** de los estudiantes de Bachillerato Digital de la Ciudad de México (modalidad exámenes parciales) (foja 101 a la 102 del expediente en que se actúa).-----

10.- **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/108/2018**, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, dirigido a la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior, mediante el cual solicitó **información y documentación para la practica de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al Primer Trimestre de 2018"**. (foja 103 y 104 del expediente en que se actúa).-----

11.- **Copia certificada de la relación de matrículas** no proporcionadas en medio electrónico en el ejercicio 2017. (foja 105 del expediente en que se actúa).-----

12.- **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/149/2018**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de educación de la ciudad de méxico, dirigido a la licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior, mediante el cual solicitó **información y documentación para la practica de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al Primer Trimestre de 2018"**. (foja 106 y 107 del expediente en que se actúa).-----

13.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/036/2018**, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Serafin Adrian Lopez Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual remite diversa **información y documentación de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al Primer Trimestre de 2018"**. (foja 109 del expediente en que se actúa).-----



RESOLUCIÓN

14.- **Copia certificada de los listados de la matrícula** bachillerato digital de la Ciudad de México, (modalidad curso en línea y 2017-A, modalidad curso en línea 2017-B y modalidad exámenes parciales. (foja 111 a la 136 del expediente en que se actúa).

15.- **Copia certificada del oficio OM/CGMA/0360/2016**, de fecha dieciseis de febrero de dos mil dieciseis, suscrito por el Maestro Oliver Castañeda Correa, entonces Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, dirigido a la Maestra Alejandra Barrales Magdaleno, entonces Secretaria de Educación, mediante el cual informa **que dicha coordinación considera procedente otorgar el registro del manual administrativo de la Secretaría de Educación, asignando el número MA-02/160216-D-SEDU-1/2014**, (foja 138 y 139 del expediente en que se actúa).

16.- **Copia certificada del Manual Administrativo** de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México con registro número MA-02/160216-D-SEDU-1/2014. (foja 140 a la 149 del expediente en que se actúa).

17.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/035/2018**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, por el cual remitió **información y documentación necesaria para la practica de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al Primer Trimestre de 2018"**. (foja 170 a la 171 del expediente en que se actúa).

18.- **Copia certificada de la relación** de estudiantes de la generación 2017-a y 2017-b curso en línea y 2017-a de exámenes parciales. (foja 154 a la 169 del expediente en que se actúa).

19.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/047/2018**, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, Directora de Educación Media Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual remite **información y documentación necesaria para la practica de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 173 y 174 del expediente en que se actúa).

20.- **Nota informativa** de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, realizada por el Ciudadano Fernando Elogio Hernández, Soporte Técnico. (foja 176 del expediente en que se actúa).



### RESOLUCIÓN

21.- **Nota informativa** de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho realizada por el Ciudadano José Luis Velázquez Aguilar, responsable del área de administración escolar. (foja 178 a la 193 del expediente en que se actúa).-----

22.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/577/2018**, y CD de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Serafín Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual remite **información y documentación necesaria para la practica de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 195 y 196 del expediente en que se actúa).-----

23.- **Copia certificada del oficio CGCDMX/CISE/221/2018** de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, dirigido al Licenciado Serafín Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual le informa la **notificación de informe de auditoría y reporte de observaciones**. (foja 200 y 201 del expediente en que se actúa).-----

24.- **Copia certificada del reporte de observaciones** de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018". (foja 203 a la 255 del expediente en que se actúa).-----

25.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/337/2018**, de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Serafín Adrian López Reyes, entonces Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual informa **las acciones preventivas y correctivas para solventar las inconsistencias detectadas resultantes de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 257 a la foja 263 del expediente en que se actúa).-----

26.- **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/140/2018**, de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior, dirigido al Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual informa **las acciones preventivas y correctivas para solventar los inconsistencias detectadas resultantes de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 264 a la foja 269 del expediente en que se actúa).-----



## RESOLUCIÓN

27.- **Copia certificada del oficio** sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Eduardo Gatica Salinas, entonces Subdirector de Bachillerato a Distancia, dirigido a la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, entonces Directora de Educación Media Superior. (foja 271 a la foja 371 del expediente en que se actúa).

28.- **Copia certificada del oficio SCGCDMX/CISE/486/2018**, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Arquitecto Jesús Argimiro Anaya Villegas, entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Serafin Adrian López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **seguimiento de observaciones de auditoría**. (foja 372 del expediente en que se actúa).

29.- **Copia certificada de las cédulas de seguimiento de la auditoría interna administrativa, número A-2/2018 con clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de bachillerato digital 2017, al primer trimestre de 2018"**. (foja 373 a la 418 del expediente en que se actúa).

30.- **Expediente laboral** del Ciudadano Eduardo Gatica Salinas, entonces Subdirector de Bachillerato a Distancia de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México. (foja 419 a la 541 del expediente en que se actúa).

31.- **Acuerdo de radicación de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho**, firmado por la entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades y Autoridad de Investigación en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. (foja 542 del expediente en que se actúa).

32.- **Acuerdo de radicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte**, firmando por el maestro Patricio Escobar Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. (foja 543 y 544 del expediente en que se actúa).

33. **Original del oficio SCG/OICSECTEI/SAOACI/067/2020**, de fecha once de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Luis Manuel Salvador Rosales, entonces Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, remite original del CD ubicado en el numeral II.7-53/281 de la carpeta 1/3 de la auditoría número A-2/2018, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre 2018". (foja 548 del expediente en que se actúa).

34.- En fecha once de febrero de dos mil veinte, el entonces **Contralor Interno en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, dictó Acuerdo de Inicio de



## RESOLUCIÓN

Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente en que se actúa (foja 550 a la 563) del Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**.

35.- Mediante **oficio SCG/OICSECTEI/70/2020**, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, (foja 564 a la 576) se solicitó la comparecencia ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, del Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; instrumentándose para tal efecto el día tres de marzo de dos mil veinte, audiencia que fue diferida por la manifestación expresa del ciudadano Eduardo Gatica Salinas de ser asistido por un defensor público, señalándose el día dieciocho de marzo de dos mil veinte para la continuación de la Audiencia de Ley, audiencia que fue diferida para el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, derivado de la calización del ciudadano Eduardo Gatica Salinas a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica (foja 593 a la 597 del expediente en que se actúa); derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se ordenó la suspensión de los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y tramites que se realizan al interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo, así como los órganos internos de control que le están adscritos, por lo anterior y de conformidad a lo ordenado en acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, fue señalada nueva fecha para la Audiencia de Ley, siendo esta el día siete de enero de dos mil veintiuno, misma que le fue notificada al incoado mediante **oficio SCG/OICSECTEI/250/2020**, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte (foja 610), audiencia a la que no asistió, ni persona que legalmente lo represente, como se desprende del Acta de Audiencia de Ley correspondiente (fojas 612 a la 616), precluyendo su derecho a ofrecer pruebas y expresar alegatos.

36.- Original del **oficio SCG/DGRA/DSP/910/2020**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informa que no se localizó información de antecedentes de sanción a nombre de Eduardo Gatica Salinas. (foja 581 del expediente en que se actúa).

## CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracciones I y IV, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1º fracciones III y IV, 2º, 3º fracción IV, 47 fracciones XXII y XXIV, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 64, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los



RESOLUCIÓN

Servidores Públicos; 28, fracción VIII y Décimo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 136 fracción XIII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todas las cuestiones relativas al procedimientos no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo se atenderán en lo conducente al Código Penal, sin embargo con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su **artículo segundo transitorio** establece que entrara en vigor a nivel Federal gradualmente en los términos previstos en Declaratoria que a efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016 y que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

Por su parte, el **artículo tercero transitorio**, del citado Código Nacional, señala que el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos y será igualmente aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Ahora bien, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a lo que dispone el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, emite la Declaratoria, en la cual señala que la entrada en vigor del citado Código Nacional en los Estados de Aguas Calientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y el Distrito Federal, será a partir de 29 de febrero de 2016.

En ese orden de ideas, y toda vez que artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todas las cuestiones relativas a los procedimientos no previstas en la citada Ley, así como en la apreciación de las pruebas, dispone, que se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, código que fue abrogado a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 29 de febrero de 2016, esta Autoridad Administrativa para el análisis y valoración de las pruebas se sujetara a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.



RESOLUCIÓN

II.- Con base los fundamentos que se citan, se procede al análisis de los hechos controvertidos, con apoyo en la valoración de todas las pruebas recabadas y aportadas, mismas que corren agregadas en los autos del expediente que ahora se resuelve a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de determinar si el ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, Subdirector de Bachillerato a Distancia de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, al momento de los hechos que se le imputan, le es atribuible alguna falta administrativa, por acción u omisión, cometida en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; para lo cual, es indispensable acreditar los siguientes supuestos:-----

- A) La calidad de persona Servidora Pública y-----
- B) El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

A) A efecto de acreditar el carácter de persona Servidora Pública del Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, se describen los elementos de prueba con que esta Autoridad Administrativa cuenta en los autos que integran el expediente que se resuelve:-----

1.- **Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal**, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, visible a foja 00437 del expediente en que se actúa.-----

2.- **Copia Certificada del Documento Denominado Documento de Régimen Elegido** de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, firmado por el ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, dirigido a entonces Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, visible a foja 00427 del expediente en que se actúa.-----

3.- **Copia Certificada de las Constancias de nombramiento de personal**, con números de folio 135/0816/00019 y 135/0916/00030 a nombre de **Gatica Salinas Eduardo** con una vigencia a partir del primero de abril y quince de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, expedidas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.-----

Las documentales antes referidas, de conformidad con los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen documentales con valor probatorio pleno, cuyo alcance probatorio es que se acredita la calidad de persona servidora pública que ostentaba el ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, esto es, como **Subdirector de Bachillerato a Distancia**, de lo que se permite concluir a esta Autoridad Administrativa, que desempeñaba funciones y actividades relacionadas con el servicio público dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México en el período de enero de dosmil diecisiete a marzo del mismo año, por lo que es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley vigente al momento de los hechos que se le atribuyen; razón por lo que este Órgano



### RESOLUCIÓN

Interno de Control, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia ó inexistencia sobre cualquier responsabilidad administrativa, toda vez que al momento de los hechos que se le atribuyen y que dieron origen al presente expediente, se desempeñaba como servidor público al realizar actividades inherentes al servicio público en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, aseveración que encuentra fundamento en lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: -----

...  
*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*  
...

Aseveración que de igual forma se apoya en los criterios jurisprudenciales, que a continuación se citan: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo: X, Agosto de 1999.  
Tesis: II.1o.P.27 K.  
Página: 800.

*"SERVIDOR PÚBLICO, SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal."*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.  
Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."

Novena Época  
Instancia: Primera Sala.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97.  
Página: 171.

*ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el Juez tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley*

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.



RESOLUCIÓN

*Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

B) Una vez que esta Autoridad Administrativa acreditó fehacientemente la calidad de servidor público que ostentaba el ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS, Subdirector de Bachillerato a Distancia**, en el año dos mil dieciocho, en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; procede a realizar el análisis de las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa, a fin de determinar si el citado ciudadano incurrió en responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones, y en consecuencia haya infringido con su conducta, alguna o algunas de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley vigente al momento de los hechos que se le imputan.

Respecto de la irregularidad marcada con el con el inciso a), se acredita con los siguientes medios de prueba:

A) AL DESEMPEÑARSE COMO SUBDIRECTOR DE BACHILLERATO A DISTANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESUNTAMENTE OMITIÓ VERIFICAR QUE **77 (SETENTA Y SIETE)** ASPIRANTES CUMPLIERÁN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL DOS DE LA BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017, TODA VEZ QUE EN LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE **77 (SETENTA Y SIETE)** ASPIRANTES ACEPTADOS DE LA GENERACIÓN 2017-A, SE OBSERVAN DOCUMENTOS FALTANTES, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL ALUMNO	MATRÍCULA	CERTIFICADO DE SECUNDARIA	COMPROBANTE DE DOMICILIO	ACTA DE NACIMIENTO	CURP	FOTOGRAFÍA	IDENTIFICACIÓN OFICIAL
1. [REDACTED]	BDI17A_0049	SI	SI	SI	SI	NO	SI
2. [REDACTED]	BDI17A_0051	SI	SI	SI	SI	NO	SI
3. [REDACTED]	BDI17A_0060	SI	SI	SI	SI	NO	SI
4. [REDACTED]	BDI17A_0112	SI	SI	NO	SI	NO	SI
5. [REDACTED]	BDI17A_0131	SI	SI	SI	SI	NO	SI
6. [REDACTED]	BDI17A_0150	SI	SI	SI	SI	NO	SI
7. [REDACTED]	BDI17A_0160	NO	SI	SI	SI	SI	SI
8. [REDACTED]	BDI17A_0171	SI	SI	SI	SI	NO	SI
9. [REDACTED]	BDI17A_0179	SI	SI	SI	SI	NO	SI
10. [REDACTED]	BDI17A_0199	SI	SI	SI	SI	NO	SI
11. [REDACTED]	BDI17A_0232	SI	SI	SI	SI	NO	SI

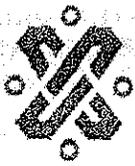


RESOLUCIÓN

12.	[REDACTED]	BDI17A_0240	NO	SI	SI	SI	SI	SI
13.	[REDACTED]	BDI17A_0251	SI	SI	SI	SI	NO	SI
14.	[REDACTED]	BDI17A_0259	SI	SI	SI	SI	NO	SI
15.	[REDACTED]	BDI17A_0260	SI	NO	SI	SI	SI	SI
16.	[REDACTED]	BDI17A_0283	SI	SI	SI	SI	NO	SI
17.	[REDACTED]	BDI17A_0309	SI	SI	SI	SI	SI	NO
18.	[REDACTED]	BDI17A_0319	SI	SI	SI	SI	SI	NO
19.	[REDACTED]	BDI17A_0340	SI	SI	SI	SI	NO	SI
20.	[REDACTED]	BDI17A_0350	SI	SI	SI	SI	NO	SI
21.	[REDACTED]	BDI17A_0360	SI	SI	SI	SI	NO	SI
22.	[REDACTED]	BDI17A_0368	NO	SI	SI	SI	SI	SI
23.	[REDACTED]	BDI17A_0370	SI	SI	SI	SI	NO	SI
24.	[REDACTED]	BDI17A_0400	NO	SI	SI	SI	SI	SI
25.	[REDACTED]	BDI17A_0410	SI	SI	SI	SI	NO	SI
26.	[REDACTED]	BDI17A_0429	SI	SI	SI	SI	NO	SI
27.	[REDACTED]	BDI17A_0460	SI	SI	SI	SI	NO	SI
28.	[REDACTED]	BDI17A_0499	SI	NO	SI	SI	SI	SI
29.	[REDACTED]	BDI17A_0540	SI	NO	SI	SI	NO	SI
30.	[REDACTED]	BDI17A_0549	SI	NO	SI	SI	SI	SI
31.	[REDACTED]	BDI17A_0559	SI	NO	SI	SI	NO	SI
32.	[REDACTED]	BDI17A_0585	SI	NO	SI	SI	SI	SI
33.	[REDACTED]	BDI17A_0587	SI	SI	SI	SI	NO	SI
34.	[REDACTED]	BDI17A_0599	SI	SI	SI	SI	NO	SI
35.	[REDACTED]	BDI17A_0620	SI	SI	SI	SI	NO	SI
36.	[REDACTED]	BDI17A_0640	SI	SI	SI	SI	NO	SI
37.	[REDACTED]	BDI17A_0660	SI	SI	SI	SI	NO	SI
38.	[REDACTED]	BDI17A_0680	SI	SI	SI	SI	NO	SI
39.	[REDACTED]	BDI17A_0688	SI	SI	SI	SI	NO	SI
40.	[REDACTED]	BDI17A_0719	SI	SI	SI	SI	NO	SI

12

12



RESOLUCIÓN

41.	[REDACTED]	BDI17A_0720	NO	SI	SI	SI	SI	SI
42.	[REDACTED]	BDI17A_0730	SI	SI	SI	SI	NO	SI
43.	[REDACTED]	BDI17A_0795	SI	SI	SI	SI	NO	SI
44.	[REDACTED]	BDI17A_0811	SI	SI	SI	SI	NO	SI
45.	[REDACTED]	BDI17A_0820	SI	SI	SI	SI	SI	NO
46.	[REDACTED]	BDI17A_0872	SI	SI	SI	SI	NO	SI
47.	[REDACTED]	BDI17A_0903	SI	NO	SI	SI	SI	SI
48.	[REDACTED]	BDI17A_0919	SI	SI	SI	SI	NO	SI
49.	[REDACTED]	BDI17A_0930	SI	SI	SI	SI	NO	SI
50.	[REDACTED]	BDI17A_0949	SI	SI	SI	SI	NO	SI
51.	[REDACTED]	BDI17A_0950	NO	SI	SI	SI	SI	SI
52.	[REDACTED]	BDI17A_0954	SI	SI	SI	SI	NO	SI
53.	[REDACTED]	BDI17A_0971	NO	SI	SI	SI	SI	SI
54.	[REDACTED]	BDI17A_0979	SI	SI	SI	SI	SI	SI
55.	[REDACTED]	BDI17A_1000	SI	SI	SI	SI	X	SI
56.	[REDACTED]	BDI17A_1023	SI	SI	SI	SI	SI	NO
57.	[REDACTED]	BDI17A_1025	SI	SI	SI	SI	X	SI
58.	[REDACTED]	BDI17A_1037	SI	SI	SI	SI	X	SI
59.	[REDACTED]	BDI17A_1039	SI	SI	SI	SI	X	SI
60.	[REDACTED]	BDI17A_1059	SI	SI	SI	SI	X	SI
61.	[REDACTED]	BDI17A_1074	SI	SI	SI	SI	X	SI
62.	[REDACTED]	BDI17A_1091	NO	SI	SI	SI	X	SI
63.	[REDACTED]	BDI17A_1109	SI	SI	SI	SI	X	SI
64.	[REDACTED]	BDI17A_1131	SI	SI	SI	SI	X	SI
65.	[REDACTED]	BDI17A_1148	SI	SI	SI	SI	X	SI
66.	[REDACTED]	BDI17A_1169	NO	SI	SI	SI	SI	SI
67.	[REDACTED]	BDI17A_1172	SI	SI	SI	SI	SI	NO
68.	[REDACTED]	BDI17A_1199	SI	SI	SI	SI	X	SI
69.	[REDACTED]	BDI17A_1226	NO	SI	SI	SI	SI	SI



RESOLUCIÓN

70.	[REDACTED]	BDI17A_1259	SI	SI	SI	SI	SI	NO
71.	[REDACTED]	BDI17A_1265	SI	SI	SI	SI	X	SI
72.	[REDACTED]	BDI17A_1282	SI	SI	SI	SI	X	SI
73.	[REDACTED]	BDI17A_1319	SI	SI	SI	X	SI	NO
74.	[REDACTED]	BDI17A_1328	SI	SI	SI	SI	X	SI
75.	[REDACTED]	BDI17A_1353	SI	SI	SI	SI	SI	SI
76.	[REDACTED]	BDI17A_1390	SI	NO	SI	SI	SI	SI
77.	[REDACTED]	BDI17A_1520	SI	SI	NO	SI	SI	SI
TOTAL DE MATRÍCULAS QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO			10	8	2	1	52	8

CONTRAVINIENDO PRESUNTAMENTE CON LO ANTERIOR, EL NUMERAL 2 DE LA BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 8 DE LA DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA E INGRESO A UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO QUE OFRECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", ESTABLECIDO EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBERO DE 2016.

1.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/024/2018**, de fecha **11 de enero de 2018**, donde se **notifica** al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, **el inicio formal de la Auditoría** Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018", así mismo mediante el cual se requirió, entre otras cosas, la matrícula de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017. Documento visible a foja 90 y 91 del expediente en que se actúa.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, **el inicio formal de la Auditoría Interna** número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer



## RESOLUCIÓN

**triste de 2018**” así como el requerimiento de información que entre otras cosas, son las matrículas de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017.-----

2.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/114/2018**, del **09 de febrero de 2018**, mediante el cual el Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, comunicó al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la **incorporación de los C.C. María Isabel Hernández Gómez y Tomás García Avilés como auditores comisionados de la auditoría** antes mencionada.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento el personal incorporado a las acciones de fiscalización en la **Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada “Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer triste de 2018”**.-----

3.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/30/2018** de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, informó al Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la designación de la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, como representante de esa Dirección para que funja como enlace con el grupo designado para la ejecución de la auditoría interna y atienda los requerimientos que sean formulados por el personal de la auditoría.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que toda la información que remite la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, es en su calidad de enlace para atender los asuntos relacionados con la **Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada “Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer triste de 2018”**, que la información proporcionada por la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, esto es, todas las pruebas recabadas por esta Autoridad fueron obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos.-----



RESOLUCIÓN

4.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/68/2018**, de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, los expedientes de los estudiantes relacionados en los anexos 1 y 2, del mismo oficio de los cuales se desprenden 395 matrículas de estudiantes del Bachillerato Digital de la Ciudad de México, modalidad curso en línea. Documento visible a foja 96 y 97 del expediente en que se actúa).-----

Documento que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que de su contenido se observaron las **77 matrículas** de estudiantes del Bachillerato Digital de la Ciudad de México, modalidad curso en línea que no cumplen con los requisitos señalados en **EL NUMERAL 2 DE LA BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017** que se detallan a continuación:-----

NOMBRE DEL ALUMNO	MATRÍCULA
1. [REDACTED]	BDI17A_0049
2. [REDACTED]	BDI17A_0051
3. [REDACTED]	BDI17A_0060
4. [REDACTED]	BDI17A_0112
5. [REDACTED]	BDI17A_0131
6. [REDACTED]	BDI17A_0150
7. [REDACTED]	BDI17A_0160
8. [REDACTED]	BDI17A_0171
9. [REDACTED]	BDI17A_0179
10. [REDACTED]	BDI17A_0199
11. [REDACTED]	BDI17A_0232
12. [REDACTED]	BDI17A_0240
13. [REDACTED]	BDI17A_0251
14. [REDACTED]	BDI17A_0259



EXPEDIENTE: OIC/SECTEI/D/011/2020

RESOLUCIÓN

15. [REDACTED]	BDI17A_0260
16. [REDACTED]	BDI17A_0283
17. [REDACTED]	BDI17A_0309
18. [REDACTED]	BDI17A_0319
19. [REDACTED]	BDI17A_0340
20. [REDACTED]	BDI17A_0350
21. [REDACTED]	BDI17A_0360
22. [REDACTED]	BDI17A_0368
23. [REDACTED]	BDI17A_0370
24. [REDACTED]	BDI17A_0400
25. [REDACTED]	BDI17A_0410
26. [REDACTED]	BDI17A_0429
27. [REDACTED]	BDI17A_0460
28. [REDACTED]	BDI17A_0499
29. [REDACTED]	BDI17A_0540
30. [REDACTED]	BDI17A_0549
31. [REDACTED]	BDI17A_0559
32. [REDACTED]	BDI17A_0585
33. [REDACTED]	BDI17A_0587
34. [REDACTED]	BDI17A_0599
35. [REDACTED]	BDI17A_0620
36. [REDACTED]	BDI17A_0640
37. [REDACTED]	BDI17A_0660
38. [REDACTED]	BDI17A_0680
39. [REDACTED]	BDI17A_0688
40. [REDACTED]	BDI17A_0719
41. [REDACTED]	BDI17A_0720
42. [REDACTED]	BDI17A_0730
43. [REDACTED]	BDI17A_0795



EXPEDIENTE: OIC/SECTEI/D/011/2020

RESOLUCIÓN

44.	[REDACTED]	BDI17A_0811
45.	[REDACTED]	BDI17A_0820
46.	[REDACTED]	BDI17A_0872
47.	[REDACTED]	BDI17A_0903
48.	[REDACTED]	BDI17A_0919
49.	[REDACTED]	BDI17A_0930
50.	[REDACTED]	BDI17A_0949
51.	[REDACTED]	BDI17A_0950
52.	[REDACTED]	BDI17A_0954
53.	[REDACTED]	BDI17A_0971
54.	[REDACTED]	BDI17A_0979
55.	[REDACTED]	BDI17A_1000
56.	[REDACTED]	BDI17A_1023
57.	[REDACTED]	BDI17A_1025
58.	[REDACTED]	BDI17A_1037
59.	[REDACTED]	BDI17A_1039
60.	[REDACTED]	BDI17A_1059
61.	[REDACTED]	BDI17A_1074
62.	[REDACTED]	BDI17A_1091
63.	[REDACTED]	BDI17A_1109
64.	[REDACTED]	BDI17A_1131
65.	[REDACTED]	BDI17A_1148
66.	[REDACTED]	BDI17A_1169
67.	[REDACTED]	BDI17A_1172
68.	[REDACTED]	BDI17A_1199
69.	[REDACTED]	BDI17A_1226
70.	[REDACTED]	BDI17A_1259
71.	[REDACTED]	BDI17A_1265
72.	[REDACTED]	BDI17A_1282



*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN

73. [REDACTED]	BDI17A_1319
74. [REDACTED]	BDI17A_1328
75. [REDACTED]	BDI17A_1353
76. [REDACTED]	BDI17A_1390
77. [REDACTED]	BDI17A_1520

5.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/108/2018** de fecha **08 de febrero de 2018**, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, entre otras cosas, **expedientes físicos de los estudiantes de las matrículas relacionadas en el anexo 1 del propio oficio, a los que corresponden las siguientes 110 matrículas:**

- BDI17A\_0039, BDI17A\_0239, BDI17A\_0431, BDI17A\_0815, BDI17A\_0905, BDI17A\_0973, BDI17A\_0990, BDI17A\_1062, BDI17A\_1085, BDI17A\_1120, BDI17A\_1141, BDI17A\_1215, BDI17A\_1370, BDI17A\_1379, BDI17A\_1435, BDI17A\_1510, BDI17A\_1521, BDI17A\_1523, BDI17A\_1525, BDI17A\_1533, BDI17A\_1539, BDI17A\_1540, BDI17A\_1552, BDI17A\_1561, BDI17A\_1564, BDI17A\_1569, BDI17A\_1571, BDI17A\_1577, BDI17A\_1585, BDI17A\_1593, BDI17A\_1597, BDI17A\_1599, BDI17A\_1603, BDI17A\_1605, BDI17A\_1617, BDI17A\_1619, BDI17A\_1629, BDI17A\_1630, BDI17A\_1637, BDI17A\_1640, BDI17A\_1655, BDI17A\_1657, BDI17A\_1666, BDI17A\_1669, BDI17A\_1670, BDI17A\_1672, BDI17A\_1673, BDI17A\_1675, BDI17A\_1681, BDI17A\_1683, BDI17A\_1685, BDI17A\_1697, BDI17A\_1699, BDI17A\_1700, BDI17A\_1709, BDI17A\_1715, BDI17A\_1717, BDI17A\_1719, BDI17A\_1729, BDI17A\_1731, BDI17A\_1739, BDI17A\_1747, BDI17A\_1753, BDI17A\_1755, BDI17A\_1759, BDI17A\_1760, BDI17A\_1761, BDI17A\_1769, BDI17A\_1778, BDI17A\_1789, BDI17A\_1790, BDI17A\_1796, BDI17A\_1797, BDI17A\_1801, BDI17A\_1803, BDI17A\_1805, BDI17A\_1809, BDI17A\_1811, BDI17A\_1822, BDI17A\_1824, BDI17A\_1833, BDI17A\_1835, BDI17A\_1845, BDI17A\_1847, BDI17A\_1849, BDI17A\_1851, BDI17A\_1853, BDI17A\_1855, BDI17A\_1857, BDI17A\_1859, BDI17A\_1877, BDI17A\_1879, BDI17A\_1889, BDI17A\_1897, BDI17A\_1900, BDI17A\_1901, BDI17A\_1902, BDI17A\_1904, BDI17A\_1906, BDI17A\_1909, BDI17A\_1912, BDI17A\_1919, BDI17A\_1929, BDI17A\_1947, BDI17A\_1949, BDI17A\_1951, BDI17A\_1953, BDI17A\_1955, BDI17A\_1959, BDI17A\_1961.

6.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/149/2018**, de fecha **27 de febrero de 2018**, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, entre otras cosas, **la relación de las matrículas, cuyos archivos electrónicos sufrieron daños y son irrecuperables**, tanto de la generación 2017-A curso en línea y exámenes parciales y generación 2017-B curso en línea (del total de matrículas registradas de las dos generaciones).

Las documentales señaladas en el numeral 5 y 6, son documentales que tienen el carácter de pública, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno





EXPEDIENTE: OIC/SECTEI/D/011/2020

## RESOLUCIÓN

valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, requirió la información de las matrículas arriba citadas con con pleno respeto a los derechos humanos.-----

7.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/036/2018**, de fecha **diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, remite, las matrículas de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que remite las matrículas de estudiantes vigentes en el 2017 de las cuales se desprenden las matrículas de los estudiantes que no cumplieron con la totalidad de la documentación para su registro de conformidad con el numeral 2 de la base quinta denominada "registro electrónico" de la convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-a, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero de 2017.-----

8.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018**, de fecha **treintas y uno de enero de enero de dos mil dieciocho**, mediante el cual **la Directora de Educación Media Superior**, Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, **remite** diversa información, entre ella, formato pdf de **285 expedientes electrónicos de los estudiantes de la generación 2017-A** curso en línea; y además señala que respecto a los expedientes faltantes de la generación 2017-A, de conformidad con la nota informativa del **C. FERNANDO ELOGIO HERNÁNDEZ**, encargado del área de soporte técnico, debido a una falla técnica con los equipos, dichos archivos electrónicos sufrieron daños y fueron irrecuperables.-----

9.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/047/2018**, de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el cual **la Directora de Educación Media Superior**, Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, **remite diversa información**, entre ella, **copia de la nota informativa del C. FERNANDO ELOGIO HERNÁNDEZ**, Encargado del área de soporte técnico donde indica que debido a una falla técnica con los equipos, algunos archivos electrónicos sufrieron daños, así como **copia de la nota informativa signada por el C. JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ AGUILAR**, Responsable del área de administración escolar, en la cual señala el



## RESOLUCIÓN

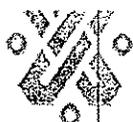
motivo por el cual no se cuenta con los documentos físicos y electrónicos de las matrículas faltantes y las medidas que se realizan para recuperar dichos expedientes. -----

Las documentales señaladas en el numeral 8 y 9, son documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, Directora de Educación Media Superior, mediante oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, remitió a la entonces Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, el disco compacto identificado como anexo 4 con doscientos ochenta y cinco expedientes electrónicos, en formato pdf de los estudiantes de la generación 2017-A, modalidad curso en línea, de donde se advierte que de dicha matrícula de alumnos inscritos en la generación 2017-A modalidad curso en línea, en algunos expedientes electrónicos de los mismos, se observa que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria denominada "convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la Ciudad de México, generación 2017-A".-----

**10.-** Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/577/2018** del **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, firmado por el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, donde se envía la información certificada y señala que en cuanto a la solicitud de certificación de documentos personales de estudiantes de la generación 2017-A curso en línea, generación 2017-A exámenes parciales y generación 2017-B, curso en línea, no fue posible atender a la solicitud, toda vez que los documentos solicitados obran en copia simple en versión electrónica en su respectivo expediente. Por tal motivo no es posible llevar a cabo la certificación solicitada no obstante, se manifiesta que estas copias simples obran en los archivos electrónicos que detenta esa dirección a su cargo.-----

**11.-** Disco compacto, con la leyenda anexo oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/577/2018**. Documento visible a foja 195 y 196 del expediente en que se actúa.-----

Las documentales señaladas en el numeral 10 y 11 son documentos que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento que tiene agregado un disco compacto como anexo al oficio por el cual el Licenciado Sefarin Adrian López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior pretende aclarar la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada



RESOLUCIÓN

"Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso A) que se le imputa al hoy instrumentado.

12.- Copia certificada del **oficio de envío de informe de auditoría y reporte de observaciones, número CGCDMX/CISE/221/2018, del 27 de marzo de 2018**, firmado por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, Arquitecto, Jesús Argimiro Anaya Villegas.

13.- Copia certificada de la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", con sus tres anexos.

Las documentales señaladas en el numeral 12 y 13 son documentos que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hace de conocimiento las observaciones en la **Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018"**, misma que consiste en 01 A documentación faltante en expedientes electrónicos y pérdida de expedientes electrónicos.

14.- Copia certificada de oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/337/2018** de fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, mediante el cual el ciudadano Licenciado Serafín Adrián López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, remitió documentación al Órgano Interno de Control, recibida el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para **aclarar la observación número 01, puntos 1.1 y 1.4.**

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento por el cual el Licenciado Sefarin Adrian López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior pretende aclarar la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso A) que se le imputa al hoy instrumentado.

15.- Copia certificada de la **nota informativa del 24 de abril de 2018, signada por el Licenciado Eduardo Gatica Salinas**, Subdirector de Bachillerato a Distancia, acompañada de tres anexos, a través de la cual se da



### RESOLUCIÓN

cuenta de las **acciones realizadas** para atender las acciones correctivas y preventivas y donde manifiesta contar con expedientes electrónicos de alumnos de la generación 2017-A modalidad curso en línea, a los cuales les hace falta documentación de la señalada en la convocatoria denominada "Convocatoria para el ingreso al Programa de Bachillerato Digital de la Ciudad de México, generación 2017-A-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento por el cual el Subdirector de Bachillerato a Distancia, Eduardo Gatica Salinas, respecto a la irregularidad señalada en el inciso A) que dio prorroga para la entrega de documentación privilegiando el derecho a la educación, aunado que por el mismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 los servicios de la Ciudad de México se vieron afectados, motivo por el cual muchos aspirantes no contaron con toda la documentación o con documentación no establecida en los lineamientos, sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso A) que se le imputa al hoy instrumentado.-----

**16.- Copia certificada del reporte de seguimiento de observaciones de la observación 01 de la auditoría A-2/2018**, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la entonces Contraloría Interna determinó que las recomendaciones correctivas, punto 1.1 y 1.4, no se tienen por atendidas.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, determinó que nos tienen por atendidas las observación 01 A documentación faltante en expedientes electrónicos y pérdida de expedientes electrónicos.-----

**17.- Copia certificada de las constancias de nombramiento de personal**, con números de folio 135/0816/00019 y 135/0916/00030 a nombre de **Gatica Salinas Eduardo** con una vigencia a partir del primero de abril y quince de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, expedidas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.-----

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los



RESOLUCIÓN

Servidores Públicos, documentos cuyo alcance probatorio es que se acredita la calidad de Servidor público y el período en el que inició su gestión mismo que comprende del primero de abril de dos mil dieciséis-----

18.- Oficio original número **SCG/OICSECTEI/SAOACI/067/2020**, de fecha 11 de febrero de 2020, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y **el disco compacto original con la leyenda "Bachillerato Digital, Auditoría Interna A 2/2018, 1-6-8-10-12"**, en cuyo sobre se observa el número de oficio SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018, que se remite a esta autoridad mediante el referido oficio y el cual en su momento fue anexado al oficio número SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018, de fecha 31 de enero de 2018, signado por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, en su carácter de Directora de Educación Media Superior.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance probatorio es que del contenido del disco compacto identificado como anexo 4 con doscientos ochenta y cinco expedientes electrónicos, en formato pdf de los estudiantes de la generación 2017-A, modalidad curso en línea, se advierte que de dichas matrículas de alumnos inscritos en la generación 2017-A modalidad curso en línea, en algunos expedientes electrónicos de los mismos, se observa que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria denominada "convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la Ciudad de México, generación 2017-A".-----

Una vez que se ha llevado a cabo la descripción, análisis y valoración de las pruebas señaladas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Administrativa concluye que cuenta con elementos suficientes para acreditar que el Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, al desempeñarse como Subdirector de Bachillerato a Distancia de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en el año dos mil diecisiete, infringió lo dispuesto en la fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dispone:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;...".

Por su parte, la fracción **XXII** del mencionado artículo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresa como una de las obligaciones de los servidores públicos:

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y



RESOLUCIÓN

Esto es así porque en la irregularidad señalada en el inciso A), respecto de que el ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, al desempeñarse como Subdirector de Bachillerato a Distancia, de la Secretaría de Educación omitió verificar que aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral dos, de la **BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero de 2017, toda vez que en los expedientes electrónicos de los **77 (setenta y siete) aspirantes aceptados**, de la generación 2017-A no obra la totalidad de los documentos requeridos en la referida convocatoria.

Ya que como se desprende de la información proporcionada por la Licenciada AMPARO YADIRA CORONADO ZAVALA, Directora de Educación Media Superior, mediante oficio SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018, de fecha treinta y uno de enero de dosmil dieciocho, por el cual remitió a la entonces Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, el disco compacto identificado como anexo 4 con doscientos ochenta y cinco expedientes electrónicos, en formato pdf de los estudiantes de la generación 2017-A, modalidad curso en línea, de donde se advierte que de dicha matrícula de alumnos inscritos en la generación 2017-A modalidad curso en línea, en algunos expedientes electrónicos de los mismos, se observa que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria denominada **"CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A"**.

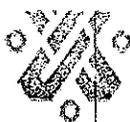
Esto es así, toda vez que de acuerdo a la convocatoria denominada **"CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A"**, publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 18 de enero de 2017, en la **BASE DÉCIMA** se establece el calendario por el cual se señalan las fechas para el desarrollo de la citada convocatoria, de donde se desprende que el registro vía internet y envío de documentos en formato digital de los aspirantes debió de realizarse del 18 de enero al 12 de febrero de 2017, y que la publicación de las listas de los aspirantes aceptados, se publicó el 14 de febrero de 2017, como se muestra a continuación:

Décima. Calendario

Las actividades correspondientes a la presente convocatoria, se especifican a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	18 de enero de 2017
Registro vía Internet y envío de documentos en formato digital	Del 18 de enero al 12 de febrero de 2017
Publicación de lista de estudiantes aceptados	14 de febrero de 2017
Revisión de documentos e inscripción	Del 22 de febrero al 25 de febrero de 2017
Curso de inducción BADI	Del 2 al 4 de marzo de 2017





RESOLUCIÓN

Inicio de cursos	6 de marzo de 2017
------------------	--------------------

En ese orden de ideas, si del 18 de enero al 12 de febrero se llevó a cabo el registro vía internet y envío de documentos en formato digital, y el día 14 del mismo mes se publicó la lista de estudiantes aceptados, se desprende que el día 13 de febrero de 2017, el subdirector de bachillerato a distancia **EDUARDO GATICA SALINAS**, omitió verificar que **77 (setenta y siete)** personas cumplieran con los requisitos señalados en la **BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA**. Para el ingreso al programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-A, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en la que se señalan los siguientes documentos:

Quinta. Registro electrónico

2. Una vez que se cuente con el número de folio el interesado deberá enviar a la dirección electrónica <http://www.ead.cdmx.gob.mx/>. Un archivo en formato PDF con un tamaño que no exceda 2MB donde se integre su documentación en el siguiente orden: (a excepción del inciso 6) el cual deberá de anexarse en formato .JPG)

- 1) Acta de nacimiento.
- 2) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3) Para mayores de edad, identificación oficial con fotografía por ambos lados.
- 4) Certificado de secundaria por ambos lados.
- 5) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con una vigencia no mayor a tres meses, en el que aparezca la calle, número, colonia, delegación a la que corresponde y código postal (agua, predial, CFE o Teléfono fijo -no se aceptarán comprobantes bancarios-).
- 6) Fotografía digital reciente, de frente, rostro serio, fondo liso y blanco. Esta fotografía debe estar a tamaño infantil, con un mínimo de 295 pixeles (2.5 cm) de ancho y 354 pixeles (3.0 cm de alto, con una resolución de 300 dpi (puntos por pulgada), en formato JPG, con un tamaño entre 25 kb y 60 kb.

Y sin embargo lo anterior, los aspirantes que se detallan en el cuadro siguiente no cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la multicitada convocatoria:

NOMBRE DEL ALUMNO	MATRÍCULA	CERTIFICADO DE SECUNDARIA	COMPROBANTE DE DOMICILIO	ACTA DE NACIMIENTO	CURP	FOTOGRAFÍA	IDENTIFICACIÓN ORIGINAL
1. [REDACTED]	BDI17A_0049	SI	SI	SI	SI	NO	SI
2. [REDACTED]	BDI17A_0051	SI	SI	SI	SI	NO	SI
3. [REDACTED]	BDI17A_0060	SI	SI	SI	SI	NO	SI
4. [REDACTED]	BDI17A_0112	SI	SI	NO	SI	NO	SI
5. [REDACTED]	BDI17A_0131	SI	SI	SI	SI	NO	SI
6. [REDACTED]	BDI17A_0150	SI	SI	SI	SI	NO	SI
7. [REDACTED]	BDI17A_0160	NO	SI	SI	SI	SI	SI
8. [REDACTED]	BDI17A_0171	SI	SI	SI	SI	NO	SI



RESOLUCIÓN

9.	[REDACTED]	BDI17A_0179	SI	SI	SI	SI	NO	SI
10.	[REDACTED]	BDI17A_0199	SI	SI	SI	SI	NO	SI
11.	[REDACTED]	BDI17A_0232	SI	SI	SI	SI	NO	SI
12.	[REDACTED]	BDI17A_0240	NO	SI	SI	SI	SI	SI
13.	[REDACTED]	BDI17A_0251	SI	SI	SI	SI	NO	SI
14.	[REDACTED]	BDI17A_0259	SI	SI	SI	SI	NO	SI
15.	[REDACTED]	BDI17A_0260	SI	NO	SI	SI	SI	SI
16.	[REDACTED]	BDI17A_0283	SI	SI	SI	SI	NO	SI
17.	[REDACTED]	BDI17A_0309	SI	SI	SI	SI	SI	NO
18.	[REDACTED]	BDI17A_0319	SI	SI	SI	SI	SI	NO
19.	[REDACTED]	BDI17A_0340	SI	SI	SI	SI	NO	SI
20.	[REDACTED]	BDI17A_0350	SI	SI	SI	SI	NO	SI
21.	[REDACTED]	BDI17A_0360	SI	SI	SI	SI	NO	SI
22.	[REDACTED]	BDI17A_0368	NO	SI	SI	SI	SI	SI
23.	[REDACTED]	BDI17A_0370	SI	SI	SI	SI	NO	SI
24.	[REDACTED]	BDI17A_0400	NO	SI	SI	SI	SI	SI
25.	[REDACTED]	BDI17A_0410	SI	SI	SI	SI	NO	SI
26.	[REDACTED]	BDI17A_0429	SI	SI	SI	SI	NO	SI
27.	[REDACTED]	BDI17A_0460	SI	SI	SI	SI	NO	SI
28.	[REDACTED]	BDI17A_0499	SI	NO	SI	SI	SI	SI
29.	[REDACTED]	BDI17A_0540	SI	NO	SI	SI	NO	SI
30.	[REDACTED]	BDI17A_0549	SI	NO	SI	SI	SI	SI
31.	[REDACTED]	BDI17A_0559	SI	NO	SI	SI	NO	SI
32.	[REDACTED]	BDI17A_0585	SI	NO	SI	SI	SI	SI
33.	[REDACTED]	BDI17A_0587	SI	SI	SI	SI	NO	SI
34.	[REDACTED]	BDI17A_0599	SI	SI	SI	SI	NO	SI
35.	[REDACTED]	BDI17A_0620	SI	SI	SI	SI	NO	SI
36.	[REDACTED]	BDI17A_0640	SI	SI	SI	SI	NO	SI
37.	[REDACTED]	BDI17A_0660	SI	SI	SI	SI	NO	SI
38.	[REDACTED]	BDI17A_0680	SI	SI	SI	SI	NO	SI



RESOLUCIÓN

39.	[REDACTED]	BDI17A_0688	SI	SI	SI	SI	NO	SI
40.	[REDACTED]	BDI17A_0719	SI	SI	SI	SI	NO	SI
41.	[REDACTED]	BDI17A_0720	NO	SI	SI	SI	SI	SI
42.	[REDACTED]	BDI17A_0730	SI	SI	SI	SI	NO	SI
43.	[REDACTED]	BDI17A_0795	SI	SI	SI	SI	NO	SI
44.	[REDACTED]	BDI17A_0811	SI	SI	SI	SI	NO	SI
45.	[REDACTED]	BDI17A_0820	SI	SI	SI	SI	SI	NO
46.	[REDACTED]	BDI17A_0872	SI	SI	SI	SI	NO	SI
47.	[REDACTED]	BDI17A_0903	SI	NO	SI	SI	SI	SI
48.	[REDACTED]	BDI17A_0919	SI	SI	SI	SI	NO	SI
49.	[REDACTED]	BDI17A_0930	SI	SI	SI	SI	NO	SI
50.	[REDACTED]	BDI17A_0949	SI	SI	SI	SI	NO	SI
51.	[REDACTED]	BDI17A_0950	NO	SI	SI	SI	SI	SI
52.	[REDACTED]	BDI17A_0954	SI	SI	SI	SI	NO	SI
53.	[REDACTED]	BDI17A_0971	NO	SI	SI	SI	SI	SI
54.	[REDACTED]	BDI17A_0979	SI	SI	SI	SI	SI	SI
55.	[REDACTED]	BDI17A_1000	SI	SI	SI	SI	X	SI
56.	[REDACTED]	BDI17A_1023	SI	SI	SI	SI	SI	NO
57.	[REDACTED]	BDI17A_1025	SI	SI	SI	SI	X	SI
58.	[REDACTED]	BDI17A_1037	SI	SI	SI	SI	X	SI
59.	[REDACTED]	BDI17A_1039	SI	SI	SI	SI	X	SI
60.	[REDACTED]	BDI17A_1059	SI	SI	SI	SI	X	SI
61.	[REDACTED]	BDI17A_1074	SI	SI	SI	SI	X	SI
62.	[REDACTED]	BDI17A_1091	NO	SI	SI	SI	X	SI
63.	[REDACTED]	BDI17A_1109	SI	SI	SI	SI	X	SI
64.	[REDACTED]	BDI17A_1131	SI	SI	SI	SI	X	SI
65.	[REDACTED]	BDI17A_1148	SI	SI	SI	SI	X	SI
66.	[REDACTED]	BDI17A_1169	NO	SI	SI	SI	SI	SI
67.	[REDACTED]	BDI17A_1172	SI	SI	SI	SI	SI	NO
68.	[REDACTED]	BDI17A_1199	SI	SI	SI	SI	X	SI



RESOLUCIÓN

69. [REDACTED]	BDI17A_1226	NO	SI	SI	SI	SI	SI
70. [REDACTED]	BDI17A_1259	SI	SI	SI	SI	SI	NO
71. [REDACTED]	BDI17A_1265	SI	SI	SI	SI	X	SI
72. [REDACTED]	BDI17A_1282	SI	SI	SI	SI	X	SI
73. [REDACTED]	BDI17A_1319	SI	SI	SI	X	SI	NO
74. [REDACTED]	BDI17A_1328	SI	SI	SI	SI	X	SI
75. [REDACTED]	BDI17A_1353	SI	SI	SI	SI	SI	SI
76. [REDACTED]	BDI17A_1390	SI	NO	SI	SI	SI	SI
77. [REDACTED]	BDI17A_1520	SI	SI	NO	SI	SI	SI
TOTAL DE MATRÍCULAS QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO		10	8	2	1	52	8

Así las cosas el Subdirector de Bachillerato a Distancia **Eduardo Gatica Salinas**, omitió verificar que los **77 (setenta y siete)** aspirantes aceptados e inscritos, señalados en el cuadro que antecede, cumplieran con la documentación requerida en la base quinta de la referida convocatoria, toda vez que éste tenía la obligación de realizar el proceso de análisis de los aspirantes para verificar que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la multicitada convocatoria, antes de la publicación de la lista de estudiantes aceptados, conforme a lo que señala el numeral **ocho** de la **descripción narrativa** del procedimiento denominado **“publicación de convocatoria e ingreso a una de las opciones de bachillerato que ofrece la secretaría de educación del distrito federal”**, establecido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México el día 29 de febrero de 2016, como se detalla a continuación: -----

*“Nombre del Procedimiento: Publicación de convocatoria e ingreso a una de las opciones de bachillerato que establece la Secretaría de Educación del Distrito Federal.*

*Descripción narrativa:*

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirector de Bachillerato a Distancia.	8	Realiza el proceso de análisis de los aspirantes para verificar que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, elabora la lista de los aspirantes seleccionados y la envía a la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior.	5 días



RESOLUCIÓN

En efecto, el Subdirector de Bachillerato a Distancia **EDUARDO GATICA SALINAS**, como servidor público responsable omitió verificar, que los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria **DENOMINADA "CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A"**, publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 18 de enero de 2017, antes de que fueran aceptados e inscritos al programa de bachillerato digital.

Pues éste, era responsable de la ejecución, registro y control de los procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción, permanencia, formación, egreso y bajas de los aspirantes y estudiantes del programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-A, como lo señala **EL LINEAMIENTO DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2015.**; sin embargo, esto no aconteció, pues como se describe en los párrafos que anteceden omitió verificar que **77 (setenta y siete)** aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en el **NUMERAL 2 DE LA BASE QUINTA DENOMINADA "REGISTRO ELECTRÓNICO" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero de 2017, en relación con **EL NUMERAL 8 DE LA DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA E INGRESO A UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO QUE OFRECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL"**, establecido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBERO DE 2016**, transgrediendo así, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que respecta a la irregularidad marcada con el inciso B), se acredita con los siguientes medios de prueba:

B) AL DESEMPEÑARSE COMO SUBDIRECTOR DE BACHILLERATO A DISTANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESUNTAMENTE OMITIÓ CUSTODIAR Y CUIDAR LA INFORMACIÓN RECADADA DE MANERA ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONARON LOS ASPIRANTES DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, Y A LA CUAL TUVO ACCESO POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, LO QUE GENERÓ LA DESTRUCCIÓN DE 110 EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A ASPIRANTES ACEPTADOS E INSCRITOS DE LA GENERACIÓN 2017-A MODALIDAD CURSO EN LÍNEA, DE LOS CUALES NO INTEGRÓ LOS EXPEDIENTES FÍSICOS CON LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA CONSISTENTES EN: 1.- ACTA DE NACIMIENTO; 2.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); 3.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA; 4.- CERTIFICADO DE SECUNDARIA; 5.- COMPROBANTE DE DOMICILIO; Y 6. FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL; DE LOS ASPIRANTES CUYAS MATRÍCULAS SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:



RESOLUCIÓN

BDI17A_0039	BDI17A_1533	BDI17A_1637	BDI17A_1719	BDI17A_1809	BDI17A_1901
BDI17A_0239	BDI17A_1539	BDI17A_1640	BDI17A_1729	BDI17A_1811	BDI17A_1902
BDI17A_0431	BDI17A_1540	BDI17A_1655	BDI17A_1731	BDI17A_1822	BDI17A_1904
BDI17A_0815	BDI17A_1552	BDI17A_1657	BDI17A_1739	BDI17A_1824	BDI17A_1906
BDI17A_0905	BDI17A_1561	BDI17A_1666	BDI17A_1747	BDI17A_1833	BDI17A_1909
BDI17A_0973	BDI17A_1564	BDI17A_1669	BDI17A_1753	BDI17A_1835	BDI17A_1912
BDI17A_0990	BDI17A_1569	BDI17A_1670	BDI17A_1755	BDI17A_1845	BDI17A_1919
BDI17A_1062	BDI17A_1571	BDI17A_1672	BDI17A_1759	BDI17A_1847	BDI17A_1929
BDI17A_1085	BDI17A_1577	BDI17A_1673	BDI17A_1760	BDI17A_1849	BDI17A_1947
BDI17A_1120	BDI17A_1585	BDI17A_1675	BDI17A_1761	BDI17A_1851	BDI17A_1949
BDI17A_1141	BDI17A_1593	BDI17A_1681	BDI17A_1769	BDI17A_1853	BDI17A_1951
BDI17A_1215	BDI17A_1597	BDI17A_1683	BDI17A_1778	BDI17A_1855	BDI17A_1953
BDI17A_1370	BDI17A_1599	BDI17A_1685	BDI17A_1789	BDI17A_1857	BDI17A_1955
BDI17A_1379	BDI17A_1603	BDI17A_1697	BDI17A_1790	BDI17A_1859	BDI17A_1959
BDI17A_1435	BDI17A_1605	BDI17A_1699	BDI17A_1796	BDI17A_1877	BDI17A_1961
BDI17A_1510	BDI17A_1617	BDI17A_1700	BDI17A_1797	BDI17A_1879	
BDI17A_1521	BDI17A_1619	BDI17A_1709	BDI17A_1801	BDI17A_1889	
BDI17A_1523	BDI17A_1629	BDI17A_1715	BDI17A_1803	BDI17A_1897	
BDI17A_1525	BDI17A_1630	BDI17A_1717	BDI17A_1805	BDI17A_1900	

CONTRAVINIENDO PRESUNTAMENTE CON LO ANTERIOR, LA BASE SÉPTIMA DENOMINADA "INSCRIPCIÓN" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 7 DE LA DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", ASÍ COMO EL PUNTO NÚMERO 6 DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR, DEL MISMO PROCEDIMIENTO, DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 2016.

1.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/024/2018**, de fecha **11 de enero de 2018**, donde se **notifica** al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la



EXPEDIENTE: OIC/SECTEI/D/011/2020

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, **el inicio formal de la Auditoría** Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018", así mismo mediante el cual se requirió, entre otras cosas, la matrícula de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017. Documento visible a foja 90 y 91 del expediente en que se actúa.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, **el inicio formal de la Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018"** así como el requerimiento de información que entre otras cosas, son las matrículas de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017.

2.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/114/2018**, del **09 de febrero de 2018**, mediante el cual el Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, comunicó al Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la **incorporación de los C.C. María Isabel Hernández Gómez y Tomás García Avilés como auditores comisionados de la auditoría** antes mencionada.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento el personal incorporado a las acciones de fiscalización en la **Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018"**.

3.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/30/2018** de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, informó al Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la designación de la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, como representante de esa Dirección



## RESOLUCIÓN

para que funja como enlace con el grupo designado para la ejecución de la auditoría interna y atienda los requerimientos que sean formulados por el personal de la auditoría.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que toda la información que remite la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, es en su calidad de enlace para atender los asuntos relacionados con la **Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018"**, que la información proporcionada por la Licenciada **Amparo Yadira Coronado, Directora de Educación Media Superior**, esto es, todas las pruebas recabadas por esta Autoridad fueron obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos.-----

4.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/68/2018**, de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México; los expedientes de los estudiantes relacionados en los anexos 1 y 2, del mismo oficio de los cuales se desprenden 395 matrículas de estudiantes del Bachillerato Digital de la Ciudad de México, modalidad curso en línea. Documento visible a foja 96 y 97 del expediente en que se actúa).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que de su contenido se observaron los 110 expedientes de los que no se evito su destrucción y de los que no se integró expediente físico, con los documentos señalados en la referida convocatoria consistentes en: 1.- acta de nacimiento; 2.- clave única de registro de población (curp); 3.- identificación oficial con fotografía; 4.- certificado de secundaria; 5.- comprobante de domicilio; y 6. fotografía tamaño infantil.-----

5.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/108/2018** de fecha **08 de febrero de 2018**, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, entre otras cosas, **expedientes físicos de los estudiantes de las matrículas relacionadas en el anexo 1 del propio oficio, a los que corresponden las siguientes 110 matrículas:** BDI17A\_0039, BDI17A\_0239, BDI17A\_0431, BDI17A\_0815, BDI17A\_0905, BDI17A\_0973, BDI17A\_0990, BDI17A\_1062, BDI17A\_1085, BDI17A\_1120, BDI17A\_1141, BDI17A\_1215, BDI17A\_1370,



EXPEDIENTE: OIC/SECTE/D/011/2020

RESOLUCIÓN

BDI17A\_1379, BDI17A\_1435, BDI17A\_1510, BDI17A\_1521, BDI17A\_1523, BDI17A\_1525, BDI17A\_1533,  
BDI17A\_1539, BDI17A\_1540, BDI17A\_1552, BDI17A\_1561, BDI17A\_1564, BDI17A\_1569, BDI17A\_1571,  
BDI17A\_1577, BDI17A\_1585, BDI17A\_1593, BDI17A\_1597, BDI17A\_1599, BDI17A\_1603, BDI17A\_1605,  
BDI17A\_1617, BDI17A\_1619, BDI17A\_1629, BDI17A\_1630, BDI17A\_1637, BDI17A\_1640, BDI17A\_1655,  
BDI17A\_1657, BDI17A\_1666, BDI17A\_1669, BDI17A\_1670, BDI17A\_1672, BDI17A\_1673, BDI17A\_1675,  
BDI17A\_1681, BDI17A\_1683, BDI17A\_1685, BDI17A\_1697, BDI17A\_1699, BDI17A\_1700, BDI17A\_1709,  
BDI17A\_1715, BDI17A\_1717, BDI17A\_1719, BDI17A\_1729, BDI17A\_1731, BDI17A\_1739, BDI17A\_1747,  
BDI17A\_1753, BDI17A\_1755, BDI17A\_1759, BDI17A\_1760, BDI17A\_1761, BDI17A\_1769, BDI17A\_1778,  
BDI17A\_1789, BDI17A\_1790, BDI17A\_1796, BDI17A\_1797, BDI17A\_1801, BDI17A\_1803, BDI17A\_1805,  
BDI17A\_1809, BDI17A\_1811, BDI17A\_1822, BDI17A\_1824, BDI17A\_1833, BDI17A\_1835, BDI17A\_1845,  
BDI17A\_1847, BDI17A\_1849, BDI17A\_1851, BDI17A\_1853, BDI17A\_1855, BDI17A\_1857, BDI17A\_1859,  
BDI17A\_1877, BDI17A\_1879, BDI17A\_1889, BDI17A\_1897, BDI17A\_1900, BDI17A\_1901, BDI17A\_1902,  
BDI17A\_1904, BDI17A\_1906, BDI17A\_1909, BDI17A\_1912, BDI17A\_1919, BDI17A\_1929, BDI17A\_1947,  
BDI17A\_1949, BDI17A\_1951, BDI17A\_1953, BDI17A\_1955, BDI17A\_1959, BDI17A\_1961. Documento visible a  
foja 103 y 104 del expediente en que se actúa).

6.- Copia certificada del oficio número **CGCDMX/CISE/149/2018**, de fecha **27 de febrero de 2018**, mediante el cual el entonces contralor interno, **requirió** a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, entre otras cosas, **la relación de las matrículas, cuyos archivos electrónicos sufrieron daños y son irrecuperables**, tanto de la generación 2017-a curso en línea y exámenes parciales y generación 2017-b curso en línea (del total de matrículas registradas de las dos generaciones). (Documento visible a foja 106 y 107 del expediente en que se actúa).

Las documentales señaladas en el numeral 5 y 6, son documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, requirió la información de las matrículas arriba citadas con con pleno respeto a los derechos humanos.

7.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/036/2018**, de fecha **17 de enero de 2018**, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, remite, entre otras, la matrícula de los estudiantes vigentes en el ejercicio 2017, en disco magnético que se anexa al referido oficio, así como listas anexas de manera física. (Documento visible a foja 109 del expediente en que se actúa).



## RESOLUCIÓN

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que remite las matrículas de estudiantes vigentes en el 2017 de las cuales se desprenden las matrículas de los expedientes que se generó la destrucción de **110** expedientes electrónicos pertenecientes a aspirantes aceptados e inscritos de la generación 2017-a modalidad curso en línea que no cumplieron con la totalidad de la documentación para su registro de conformidad con el numeral 2 de la base quinta denominada "registro electrónico" de la convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-a, publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 18 de enero de 2017.

8.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018**, de fecha **treintas y uno de enero de enero de dos mil dieciocho**, mediante el cual **la Directora de Educación Media Superior**, Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, **remite** diversa información, entre ella, formato pdf de **285 expedientes electrónicos de los estudiantes de la generación 2017-A** curso en línea; y además señala que respecto a los expedientes faltantes de la generación 2017-A, de conformidad con la nota informativa del **C. FERNANDO ELOGIO HERNÁNDEZ**, encargado del área de soporte técnico, debido a una falla técnica con los equipos, dichos archivos electrónicos sufrieron daños y fueron irrecuperables.

9.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/047/2018**, de fecha 15 de febrero de 2018, mediante el cual **la Directora de Educación Media Superior**, Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, **remite diversa información**, entre ella, **copia de la nota informativa del C. FERNANDO ELOGIO HERNÁNDEZ**, Encargado del área de soporte técnico donde indica que debido a una falla técnica con los equipos, algunos archivos electrónicos sufrieron daños, así como **copia de la nota informativa signada por el C. JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ AGUILAR**, Responsable del área de administración escolar, en la cual señala el motivo por el cual no se cuenta con los documentos físicos y electrónicos de las matrículas faltantes y las medidas que se realizan para recuperar dichos expedientes.

Las documentales señaladas en el numeral 8 y 9, son documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, Directora de Educación Media Superior, mediante oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, refiere que de la generación 2017-A curso en Línea se tiene un total de 110 expedientes faltantes.



RESOLUCIÓN

10.- Copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DEEMSS/577/2018** del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho firmado por el Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior, donde se envía la información certificada y señala que en cuanto a la solicitud de certificación de documentos personales de estudiantes de la generación 2017-A curso en línea, generación 2017-A exámenes parciales y generación 2017-B, curso en línea, no fue posible atender a la solicitud, toda vez que los documentos solicitados obran en copia simple en versión electrónica en su respectivo expediente. Por tal motivo no es posible llevar a cabo la certificación solicitada no obstante, se manifiesta que estas copias simples obran en los archivos electrónicos que detenta esa dirección a su cargo.

11.- Disco compacto, con la leyenda anexo oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/577/2018**. Documento visible a foja 195 y 196 del expediente en que se actúa.

Las documentales señaladas en el numeral 10 y 11 son documentos que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento que tiene agregado un disco compacto como anexo al oficio por el cual el Licenciado Sefarin Adrian López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior pretende aclarar la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso B) que se le imputa al hoy instrumentado.

12.- Copia certificada del **oficio de envío de informe de auditoría y reporte de observaciones, número CGCDMX/CISE/221/2018** del 27 de marzo de 2018, firmado por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, Arquitecto, Jesús Argimiro Anaya Villegas.

13.- Copia certificada de la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", con sus tres anexos.

Las documentales señaladas en el numeral 12 y 13 son documentos que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hace de



### RESOLUCIÓN

conocimiento las observaciones en la Auditoría Interna número A-2/2018, clave 1-6-8-10-12, denominada "Programa de Bachillerato Digital 2017 al primer trimestre de 2018", misma que consiste en 01 A documentación faltante en expedientes electrónicos y pérdida de expedientes electrónicos.-----

14.- Copia certificada del oficio número SEDU/CGE/DEEMSS/337/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el ciudadano Licenciado Serafín Adrián López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, remitió documentación al Órgano Interno de Control, recibida el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para aclarar la observación número 01, puntos 1.1 y 1.4.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento por el cual el Licenciado Sefarin Adrian López Reyes, Director Ejecutivo de Educación Media Superior y Superior pretende aclarar la observación 01 de la auditoría A-2/2018 denominada "Programa de Bachillerato Digital en el ejercicio 2017 y primer trimestre de 2018", sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso B) que se le imputa al hoy instrumentado.-----

15.- Copia certificada de la nota informativa del 24 de abril de 2018, signada por el Licenciado Eduardo Gatica Salinas, Subdirector de Bachillerato a Distancia, acompañada de tres anexos, a través de la cual se da cuenta de las acciones realizadas para atender las acciones correctivas y preventivas y donde manifiesta contar con expedientes electrónicos de alumnos de la generación 2017-A modalidad curso en línea, a los cuales les hace falta documentación de la señalada en la convocatoria denominada "Convocatoria para el ingreso al Programa de Bachillerato Digital de la Ciudad de México, generación 2017-A-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento por el cual el Subdirector de Bachillerato a Distancia, Eduardo Gatica Salinas, respecto a la irregularidad señalada en el inciso B) el incoado manifiesta que se está integrando la información en una base de datos para la integración de los expedientes faltantes, sin que dicho documento desvirtue la irregularidad señalada en el inciso B) que se le imputa al hoy instrumentado.-----

16.- Copia certificada del reporte de seguimiento de observaciones de la observación 01 de la auditoría A-2/2018, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Educación Media



RESOLUCIÓN

Superior y Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la entonces Contraloría Interna determinó que las recomendaciones correctivas, punto 1.1 y 1.4, no se tienen por atendidas. -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, determinó que nos tienen por atendidas las observación 01 A documentación faltante en expedientes electrónicos y pérdida de expedientes electrónicos. -----

17.- **Copia certificada de las constancias de nombramiento de personal**, con números de folio 135/0816/00019 y 135/0916/00030 a nombre de **Gatica Salinas Eduardo** con una vigencia a partir del primero de abril y quince de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, expedidas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. -----

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos cuyo alcance probatorio es que se acredita la calidad de Servidor público y el período en el que inició su gestión mismo que comprende del primero de abril de dos mil dieciséis-----

18.- Oficio original número **SCG/OICSECTEI/SAOACI/067/2020**, de fecha 11 de febrero de 2020, signado por el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y **el disco compacto original con la leyenda "Bachillerato Digital, Auditoría Interna A 2/2018, 1-6-8-10-12"**, en cuyo sobre se observa el número de oficio SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018, que se remite a esta autoridad mediante el referido oficio y el cual en su momento fue anexado al oficio número SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018, de fecha 31 de enero de 2018, signado por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, en su carácter de Directora de Educación Media Superior. -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance probatorio es que del contenido del disco compacto identificado como anexo 4 con doscientos ochenta y cinco expedientes electrónicos, en formato pdf de los estudiantes de la generación



RESOLUCIÓN

2017-A, modalidad curso en línea, se advierte el faltante de las matrículas electrónicas señaladas en la irregularidad inciso B), matrículas que se detallan a continuación:-----

BDI17A_0039	BDI17A_1533	BDI17A_1637	BDI17A_1719	BDI17A_1809	BDI17A_1901
BDI17A_0239	BDI17A_1539	BDI17A_1640	BDI17A_1729	BDI17A_1811	BDI17A_1902
BDI17A_0431	BDI17A_1540	BDI17A_1655	BDI17A_1731	BDI17A_1822	BDI17A_1904
BDI17A_0815	BDI17A_1552	BDI17A_1657	BDI17A_1739	BDI17A_1824	BDI17A_1906
BDI17A_0905	BDI17A_1561	BDI17A_1666	BDI17A_1747	BDI17A_1833	BDI17A_1909
BDI17A_0973	BDI17A_1564	BDI17A_1669	BDI17A_1753	BDI17A_1835	BDI17A_1912
BDI17A_0990	BDI17A_1569	BDI17A_1670	BDI17A_1755	BDI17A_1845	BDI17A_1919
BDI17A_1085	BDI17A_1577	BDI17A_1673	BDI17A_1760	BDI17A_1849	BDI17A_1947
BDI17A_1120	BDI17A_1585	BDI17A_1675	BDI17A_1761	BDI17A_1851	BDI17A_1949
BDI17A_1141	BDI17A_1593	BDI17A_1681	BDI17A_1769	BDI17A_1853	BDI17A_1951
BDI17A_1215	BDI17A_1597	BDI17A_1683	BDI17A_1778	BDI17A_1855	BDI17A_1953
BDI17A_1370	BDI17A_1599	BDI17A_1685	BDI17A_1789	BDI17A_1857	BDI17A_1955
BDI17A_1379	BDI17A_1603	BDI17A_1697	BDI17A_1790	BDI17A_1859	BDI17A_1959
BDI17A_1435	BDI17A_1605	BDI17A_1699	BDI17A_1796	BDI17A_1877	BDI17A_1961
BDI17A_1510	BDI17A_1617	BDI17A_1700	BDI17A_1797	BDI17A_1879	
BDI17A_1521	BDI17A_1619	BDI17A_1709	BDI17A_1801	BDI17A_1889	
BDI17A_1523	BDI17A_1629	BDI17A_1715	BDI17A_1803	BDI17A_1897	
BDI17A_1525	BDI17A_1630	BDI17A_1717	BDI17A_1805	BDI17A_1900	

Transgrediendo así con su conducta las obligaciones establecidas en la fracciones IV y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DISPONE: -----

“TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN;...”.





RESOLUCIÓN

Por su parte, las fracciones IV Y XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresa como una de las obligaciones de los servidores públicos:-----

*FRACCIÓN IV.- CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE, POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONSERVE BAJO SU CUIDADO O A LA CUAL TENGA ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, LA SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDAS DE AQUÉLLAS;*

...

*FRACCIÓN XXII.- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO,..."*

En efecto, por lo que hace a la irregularidad contenida en el **inciso B)**, infringe la fracción IV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que **omitió custodiar y cuidar** la información recabada de manera electrónica que proporcionaron los aspirantes de acuerdo a la **convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-*α***, y a la cual tuvo acceso por el desempeño de su cargo, omisión que generó la destrucción de la documentación de **110 expedientes electrónicos** pertenecientes a aspirantes aceptados e inscritos de la generación 2017-A, modalidad curso en línea, de los cuales no integró los expedientes físicos con los documentos señalados en la referida convocatoria consistentes en: 1.- acta de nacimiento; 2.- clave única de registro de población (curp); 3.- identificación oficial con fotografía; 4.- certificado de secundaria; 5.- comprobante de domicilio; y 6. fotografía tamaño infantil; de los aspirantes cuyas matrículas se detallan en el cuadro siguiente: -----

BDI17A_0039	BDI17A_1533	BDI17A_1637	BDI17A_1719	BDI17A_1809	BDI17A_1901
BDI17A_0239	BDI17A_1539	BDI17A_1640	BDI17A_1729	BDI17A_1811	BDI17A_1902
BDI17A_0431	BDI17A_1540	BDI17A_1655	BDI17A_1731	BDI17A_1822	BDI17A_1904
BDI17A_0815	BDI17A_1552	BDI17A_1657	BDI17A_1739	BDI17A_1824	BDI17A_1906
BDI17A_0905	BDI17A_1561	BDI17A_1666	BDI17A_1747	BDI17A_1833	BDI17A_1909
BDI17A_0973	BDI17A_1564	BDI17A_1669	BDI17A_1753	BDI17A_1835	BDI17A_1912
BDI17A_0990	BDI17A_1569	BDI17A_1670	BDI17A_1755	BDI17A_1845	BDI17A_1919
BDI17A_1062	BDI17A_1571	BDI17A_1672	BDI17A_1759	BDI17A_1847	BDI17A_1929
BDI17A_1085	BDI17A_1577	BDI17A_1673	BDI17A_1760	BDI17A_1849	BDI17A_1947
BDI17A_1120	BDI17A_1585	BDI17A_1675	BDI17A_1761	BDI17A_1851	BDI17A_1949
BDI17A_1141	BDI17A_1593	BDI17A_1681	BDI17A_1769	BDI17A_1853	BDI17A_1951
BDI17A_1215	BDI17A_1597	BDI17A_1683	BDI17A_1778	BDI17A_1855	BDI17A_1953



RESOLUCIÓN

BDI17A_1370	BDI17A_1599	BDI17A_1685	BDI17A_1789	BDI17A_1857	BDI17A_1955
BDI17A_1379	BDI17A_1603	BDI17A_1697	BDI17A_1790	BDI17A_1859	BDI17A_1959
BDI17A_1435	BDI17A_1605	BDI17A_1699	BDI17A_1796	BDI17A_1877	BDI17A_1961
BDI17A_1510	BDI17A_1617	BDI17A_1700	BDI17A_1797	BDI17A_1879	
BDI17A_1521	BDI17A_1619	BDI17A_1709	BDI17A_1801	BDI17A_1889	
BDI17A_1523	BDI17A_1629	BDI17A_1715	BDI17A_1803	BDI17A_1897	
BDI17A_1525	BDI17A_1630	BDI17A_1717	BDI17A_1805	BDI17A_1900	

Así las cosas, el ciudadano **EDUARDO GÁTICA SALINAS**, con su omisión, transgredió la **fracción IV**, del **artículo 47** de la citada LEY, al omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo, tuvo bajo su resguardo. -----

Lo anterior es así, toda vez que de los 395 expedientes electrónicos solicitados por la contraloría interna, para su análisis dentro de la Auditoría A-2/2018, mediante oficio **CGCDMX/CISE/068/2018**, de fecha 23 de enero de 2018, a la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, Directora de Educación Media Superior, ésta, mediante oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/035/2018**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, únicamente remitió 285 de los expedientes solicitados y respecto a los expedientes faltantes de la generación 2017-A, informó que de conformidad con la nota informativa de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, del C. Fernando Elogio Hernández, encargado del área de soporte técnico, debido a una falla técnica con los equipos, **dichos archivos electrónicos sufrieron daños y fueron irrecuperables**, de lo que se desprende que el entonces Subdirector de Bachillerato a Distancia no realizó las acciones correspondientes, tendientes a cuidar los expedientes académicos, electrónicos, de los estudiantes cuyas matrículas quedaron descritas en el cuadro que antecede, responsabilidad que tenía para evitar su destrucción. -----

No obstante lo anterior, la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, solicitó mediante oficio **CGCDMX/CISE/108/2018** de fecha **08 de febrero de 2018**, a la Directora de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, entre otras cosas, los **110 expedientes físicos de los expedientes electrónicos que no proporcionó**, para atender este requerimiento, el área auditada anexó mediante oficio **SEDU/CGE/DEEMSS/DEMS/047/2018**, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, firmado por la Licenciada Amparo Yadira Coronado Zavala, la nota informativa de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, signada por el C. José Luis Velázquez Aguilar, responsable del área de administración escolar, en la cual manifiesta el motivo por el cual no cuenta con los expedientes físicos y electrónicos de las matrículas faltantes, así como las medidas que





### RESOLUCIÓN

se estaban llevando a cabo para la recuperación de dichos expedientes, sin embargo cabe mencionar que del análisis realizado a la citada nota informativa se concluye que el área auditada a modo de subsanar la falta de expedientes físicos, argumenta que no se pidió documentación física con la finalidad de optimizar los recursos materiales.

Sin embargo, acorde a lo establecido en el *MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 2016*, establece la responsabilidad de la Subdirección de Bachillerato a Distancia de conservar en su archivo copias cotejadas de los documentos de los aspirantes, para la integración de su expediente físico, una vez que estos fueran inscritos.

Contraviniendo con lo anterior, la *BASE SÉPTIMA DENOMINADA "INSCRIPCIÓN" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017*, que a la letra dice:

**"SÉPTIMA. Inscripción**

*Del día veintidós al veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, los interesados que hayan sido aceptados para ingresar al Bachillerato Digital de la Ciudad de México, generación 2017-A, deberán presentar para su inscripción en la Subdirección de Bachillerato a Distancia, ubicada en José Ma. Izazaga número 89, quinto piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, la siguiente documentación:*

- a) Acta de nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Para mayores de edad, identificación oficial con fotografía.
- d) Certificado de Secundaria.
- e) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con una vigencia no mayor a tres meses, en el que aparezca la calle, número, colonia, delegación a la que corresponde y código postal (agua, predial, CFE o teléfono fijo -no se aceptarán comprobantes bancarios-).

..."

En relación con el numeral 7 de la *DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL"*, así como el punto *NÚMERO 6 DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR*, del mismo procedimiento, del *MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 2016*, que a letra dicen:

*"Nombre del Procedimiento: Inscripción de aspirantes al plan de estudios de una de las opciones de bachillerato de la Secretaría de Educación del Distrito Federal"*

...

**Descripción Narrativa:**

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirector de Bachillerato a Distancia (Personal de Control escolar)	7	Integra el expediente y resguarda la documentación del aspirante para su archivo.	10 minutos



RESOLUCIÓN

Subdirector de Bachillerato a Distancia (Personal de Control escolar).	4	Recibe, revisa y coteja los documentos y el formato de registro del aspirante contra la base de datos para completar la inscripción.	10 minutos
--	---	--	------------

Aspectos a considerar:

6. La subdirección de Bachillerato a Distancia devolverá los documentos originales a los aspirantes, una vez que hayan sido cotejados contra las copias solicitadas durante el proceso de inscripción; conservando en su archivo solamente las copias cotejadas para la integración de su expediente académico."

Transgrediendo así la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues omitió dar cumplimiento a lo señalado en el **PUNTO NÚMERO 6 DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 2016**, al no integrar un expediente físico de **110 estudiantes** de la generación 2017-A, con el siguiente número de matrículas:-----

BDI17A_0039	BDI17A_1533	BDI17A_1637	BDI17A_1719	BDI17A_1809	BDI17A_1901
BDI17A_0239	BDI17A_1539	BDI17A_1640	BDI17A_1729	BDI17A_1811	BDI17A_1902
BDI17A_0431	BDI17A_1540	BDI17A_1655	BDI17A_1731	BDI17A_1822	BDI17A_1904
BDI17A_0815	BDI17A_1552	BDI17A_1657	BDI17A_1739	BDI17A_1824	BDI17A_1906
BDI17A_0905	BDI17A_1561	BDI17A_1666	BDI17A_1747	BDI17A_1833	BDI17A_1909
BDI17A_0973	BDI17A_1564	BDI17A_1669	BDI17A_1753	BDI17A_1835	BDI17A_1912
BDI17A_0990	BDI17A_1569	BDI17A_1670	BDI17A_1755	BDI17A_1845	BDI17A_1919
BDI17A_1062	BDI17A_1571	BDI17A_1672	BDI17A_1759	BDI17A_1847	BDI17A_1929
BDI17A_1085	BDI17A_1577	BDI17A_1673	BDI17A_1760	BDI17A_1849	BDI17A_1947
BDI17A_1120	BDI17A_1585	BDI17A_1675	BDI17A_1761	BDI17A_1851	BDI17A_1949
BDI17A_1141	BDI17A_1593	BDI17A_1681	BDI17A_1769	BDI17A_1853	BDI17A_1951
BDI17A_1215	BDI17A_1597	BDI17A_1683	BDI17A_1778	BDI17A_1855	BDI17A_1953
BDI17A_1370	BDI17A_1599	BDI17A_1685	BDI17A_1789	BDI17A_1857	BDI17A_1955
BDI17A_1379	BDI17A_1603	BDI17A_1697	BDI17A_1790	BDI17A_1859	BDI17A_1959
BDI17A_1435	BDI17A_1605	BDI17A_1699	BDI17A_1796	BDI17A_1877	BDI17A_1961
BDI17A_1510	BDI17A_1617	BDI17A_1700	BDI17A_1797	BDI17A_1879	
BDI17A_1521	BDI17A_1619	BDI17A_1709	BDI17A_1801	BDI17A_1889	



RESOLUCIÓN

BDI17A_1523	BDI17A_1629	BDI17A_1715	BDI17A_1803	BDI17A_1897	
BDI17A_1525	BDI17A_1630	BDI17A_1717	BDI17A_1805	BDI17A_1900	

Así las cosas, el Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, al desempeñarse como subdirector de bachillerato a distancia de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México omitió custodiar y cuidar la información recabada de manera electrónica que proporcionaron los aspirantes de acuerdo a la convocatoria para el ingreso al programa de bachillerato digital de la ciudad de México, generación 2017-A, y a la cual tuvo acceso por el desempeño de su cargo, lo que generó la destrucción de **110 expedientes electrónicos** pertenecientes a aspirantes aceptados e inscritos de la generación 2017-A modalidad curso en línea, de los cuales no integró los expedientes físicos con los documentos señalados en la referida convocatoria consistentes en: 1.- acta de nacimiento; 2.- clave única de registro de población (curp); 3.- identificación oficial con fotografía; 4.- certificado de secundaria; 5.- comprobante de domicilio; y 6. fotografía tamaño infantil.

Contraviniendo con lo anterior, la **BASE SÉPTIMA DENOMINADA "INSCRIPCIÓN" DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE BACHILLERATO DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2017-A, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE ENERO DE 2017**, en relación con el numeral 7 de la descripción narrativa del procedimiento denominado **"INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA DE LAS OPCIONES DE BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL"**, así como el punto número 6 de los aspectos a considerar, del mismo procedimiento, del manual administrativo de la secretaría de educación del distrito federal publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 29 de febrero de 2016, transgrediendo así el artículo 47, fracciones IV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, respecto a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para ofrecer pruebas y expresar alegatos con fecha tres de marzo de dos mil veinte compareció ante este Órgano Interno de Control el hoy instrumentado, solicitó ser asistido por un defensor público para su adecuada defensa, acordando esta Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diferir la Audiencia Ley señalando como nueva fecha el día dieciocho de marzo de dos veinte a las diez horas con treinta minutos, girándose oficio a la dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Con fecha 12 de marzo de dos mil veinte el Licenciado Carlos Felix Azuela Bernal, Director General de Servicios Legales, mediante oficio DGSL/DDP/SJCFA/JUDSVCP/1918/2020, refiere que a efecto de poder asignar defensor que asista en el procedimiento administrativo sustanciado bajo el expediente OIC/SECTEI/D/011/2020 es menester que se canalice al presunto responsable ante la Dirección de Servicios Legales para que se le brinde la asesoría correspondiente.



## RESOLUCIÓN

En audiencia de Ley de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Administrativa hizo de conocimiento del presunto responsable el contenido del oficio DGSL/DDP/SJCFA/JUDSVCP/1918/2020 y mediante oficio SCG/OIC/SECTEI/133/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte se canalizó al C. **EDUARDO GATICA SALINAS** a las instalaciones de la Dirección General de Servicios Legales, señalándose nueva fecha para audiencia de Ley el día veinticuatro de abril de dos mil veinte.-----

Ahora bien, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, por *GACETA DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE OREDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITES QUE SE REALIZAN AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE LE ESTÁN ADSCRITOS*: en la que acordó lo siguiente: *“PRIMERO: Por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020. Asimismo, en el periodo referido en el párrafo anterior se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares declarándose inhábiles del periodo 23 de marzo al 19 de abril del año en curso, de igual forma derivado y contingencia sanitaria COVID-19.*-----

Con fecha treinta de marzo del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19*, en el que acordó lo siguiente: *ÚNICO: Se suspenden temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México. Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución cuya continuidad deberá garantizarse en la medida de lo posible.*-----

Con fecha 17 de abril del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *ACUERDO QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE VIRUS COVID, 19*; en el que se acordó lo siguiente: *PRIMERO: Por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos*



RESOLUCIÓN

los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones; así como las actuaciones relacionadas con investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas; las actividades de auditoría, intervenciones de control interno y entrega-recepción. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 29 de mayo de 2020.

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, el cual establece que por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de junio al 09 de agosto de 2020.

Con fecha primero de junio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL PRIMERO BIS AL QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR 354 BIS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020, en el que se establece lo siguiente: **PRIMERO BIS.** - La suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias durante el periodo comprendido entre el del 1º de junio al 09 de agosto de 2020, establecida en el numeral PRIMERO, será aplicable a las actuaciones relacionadas con investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como a las actividades de auditoría, intervenciones, control interno y entrega-recepción que realizan, en ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sus Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Internos de Control que le están adscritos. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México continuará recibiendo denuncias por actos u omisiones que contravengan el orden jurídico de la Ciudad de México, por medio del sistema de denuncia ciudadana, disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>. Las autoridades competentes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado en el primer párrafo del presente numeral, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso o para realizar actividades de investigación.

Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS**



RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos que señala el numeral PRIMERO. Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).-----

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 10 de agosto y el 30 de septiembre de 2020. ---No será aplicable la prórroga en la suspensión de términos y plazos tratándose de actuaciones de la Secretaría de la Contraloría General, relacionadas con investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa.-----

Por acuerdo de fecha [redacted] einte, esta Autoridad Adminsitrativa señaló como nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Ley el día siete de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas, notificándose personalmente al hoy incoado, mediante oficio SCG/OIC/SECTEI/250/2020, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, audiencia a la que el instrumentado no se presentó, precluyendo su derecho a ofrecer pruebas y formular [redacted] atos.-----

Una vez analizadas y valoradas las pruebas que obran enn el expediente, e procede al análisis de los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus diversas fracciones, a fin de determinar la sanción a imponerle al Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**: -----

**Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió.-** Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

*“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.  
El artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el*



RESOLUCIÓN

*requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa para determinar si las conductas que realiza el incoado son graves o no, es importante precisar que el contexto en el que se desarrollan dichas conductas, tiene que ver con el programa de Bachillerato Digital y el tiempo en el que se desempeñó como Subdirector de Bachillerato a Distancia, mismo que por dicho del propio incoado tenía dos años, en el que se suscitaron eventos de la naturaleza como es los sismos del 19 de septiembre de 2017, que retrasaron muchas actividades del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que este Órgano Interno de Control considera que su conducta no es grave, dado en el contexto en el que se configuraron las irregularidades atribuidas al instrumentado.

**Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor.**

El Ciudadano EDUARDO GATICA SALINAS, contaba con [REDACTED] como sedesprende de su acta de nacimiento (visible a foja 422), una percepción mensual al momento de desplegar las conductas que se le atribuyen al desempeñarse como Subdirector de Bachillerato a Distancia en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, de \$7,000.00 (sietemil pesos 00/100 M. N.) según dicho del EDUARDO GATICA SALINAS en Audiencia de Ley de fecha tres de marzo de dos mil veinte (foja 585), [REDACTED] con estudios de nivel superior, según solicitud de empleo del instrumentado (foja 420 del expediente en que se resuelve), según se desprende de su expediente personal circunstancias que denotan que el instrumentado tiene un nivel socioeconómico medio; que cuenta con los conocimientos necesarios que le permitan discernir sobre la actuación que debió tener, así como de la importancia y trascendencia de conducirse bajo los principios que rigen el servicio público como son legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.

**Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** El Ciudadano EDUARDO GATICA SALINAS, al momento de desplegar las conductas infractoras, se desempeñaba como Subdirector de Bachillerato a Distancia, suficiente para haber desempeñado con eficiencia el cargo que le fue encomendado, en razón de que contaba con cincuenta y cuatro años de edad y con una instrucción académica de Licenciatura, al momento de llevar a cabo las conductas que se le atribuyen y que han quedado acreditadas en los párrafos que anteceden; condiciones que favorecían para que tuviera un eficiente desempeño en las actividades que tenía encomendadas.

**Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** A este respecto debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona al Ciudadano EDUARDO GATICA SALINAS, durante el desempeño del servicio encomendado, las mismas en el contexto en el que se desarrollan se suscitaron eventos de la naturaleza como es los sismos del 19 de septiembre de 2017, que retrasaron muchas actividades del Gobierno



**RESOLUCIÓN**

de la Ciudad de México, lo que generó deficiencia en el servicio que el desempeñaba como Subdirector de Bachillerato a Distancia, apartándose de los principios rectores de la función pública al incurrir en las conductas ya analizadas con antelación, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió las falta administrativas que se le imputan, ya que de acuerdo a las funciones que desempeñaba, debía cumplir con la obligación que le impone la fracción IV y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**Fracción V.- La antigüedad en el servicio del infractor.-** El Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS** tiene una antigüedad, al momento de los hechos que se le atribuyen, en el servicio público de dos años nueve meses, específicamente en la Secretaría de Educación, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y de veinte años en la Administración Pública, circunstancias que indica que el infractor contaba con la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones.-----

**Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones:** El Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, no cuenta con antecedentes de sanción, tal como se desprende de su expediente personal de la Secretaría de Educación, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como se desprende el oficio número SCG/DGRA/DSP/910/2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, firmado por el licenciado José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que señala que el incoado no tiene antecedentes de registro de sanción, circunstancia que será considerada para determinar la sanción administrativa que corresponda.-----

**Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.**-----

De las constancias y actuaciones del expediente, se desprende que el Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, no ocasionó un daño económico al patrimonio del Gobierno la Ciudad de México.-----

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, procede a determinar sobre la **SANCIÓN** derivada del incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones fracciones **IV y XXII** de la Ley ahora bien considerando que las conductas en que incurrió el incoado **EDUARDO GATICA SALINAS**, no son graves; pues no se desprende dolo o mala fe, sin embargo con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la citada Ley y las que se dicten basándose en ella, **este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estima procedente imponerle como sanción por falta administrativa, la consistente AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que surtirá sus efectos en términos del artículo 56, fracciones I, de la misma Ley en cita.-----

**Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:** -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos



RESOLUCIÓN

mencionados en el mismo, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la existencia de responsabilidad administrativa del Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, al contravenir lo dispuesto en la fracción IV y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del Considerando II de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Se impone a **EDUARDO GATICA SALINAS**, una sanción consistente en **Amonestación Privada** con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el 56 fracción I de la citada Ley. -----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**QUINTO.-** Remítase a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, original de la presente resolución, para los efectos procedentes de su registro, ello atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al superior jerárquico del Ciudadano **EDUARDO GATICA SALINAS**, para que conforme a sus atribuciones ejecute la sanción administrativa que le ha sido impuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL MTRO. PATRICIO ESCOBAR REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

